

gación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates punta semirredonda, marca «Cahors», referencia 905.045, de 160 milímetros de longitud, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate de punta semirredonda de dichas marca, referencia y longitud, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.175 de 27 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión. «Cahors». Tensión máxima de servicio, 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24795

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1174 los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamalla (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros con arreglo a lo prescrito en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Todos los alicates de corte lateral inclinado, de dichas marca, referencia y medida, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de los mismos y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.174 de 27 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión «Cahors». Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24796

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

—Madrid, 12 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Nuevos Desarrollos, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NUEVOS DESARROLLOS, S. A.»

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º - Ámbito Territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, S. A. cualquiera que sea el centro laboral donde presten sus servicios.

Art. 2.º - Ámbito Profesional. Las presentes condiciones de Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el artículo 1.º3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º - Ámbito Temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de Enero de 1983.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

Art. 4.º - Compensación y Absorción. Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio general o por cualquier otra causa.

Art. 5.º - Exclusividad. El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

Art. 6.º - Garantías Personales. Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7.º - Derechos Suplementarios. En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.P. del 14 de marzo de 1980, y Legislación Laboral Vigente.

II MEDICIONES FUNDAMENTALES

Art. 8.º - Salario Base. El Salario Base corresponde a la definición que de él formula el art. 67 de la Orden de 14 de julio de 1974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el art. 4.º del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El Salario Base no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 9.º - Plus de Convenio. Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexo nº 1.

No obstante se respetarán a título personal los plus de Convenio que sean superiores a estos mínimos.

Art. 10.º - Antigüedad. El complemento de Antigüedad personal establecido en el art. 68 de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 14 de julio de 1974, considera la percepción de 2 trienios y 6 quinquenios siendo la cuantía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la Antigüedad será la tabla anexo nº 2 del presente Convenio.

Art. 11.º - Gratificaciones Extraordinarias. Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S. A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en 30 días en concepto de Paga de Verano, que deberá satisfacerse antes del día 30 de Junio, 30 días en concepto de Paga de Navidad que deberá satisfacerse antes del día 20 de Diciembre y 15 días de Beneficios que deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de abril.

La base de cálculo será el salario bruto diario real.

Art. 12.º - Gratificación al ingresar en el Servicio Militar. El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, percibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente al importe de 30 días de salario real, todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 13.º - Aumentos Salariales. Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en diciembre de 1982, un 10,5% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.